

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de la demanda presentado por la señora **CLAUDIA PATRICIA SOTO GONZALEZ**, respecto de la acción destinada para, decretar el divorcio del matrimonio celebrado entre los señores **CLAUDIA PATRICIA SOTO GONZALEZ Y CARLOS MARIO MERCHAN OSPINA**, en el que no se ha dictado sentencia.

SEGUNDO: Sin condena en costas. Archívese el proceso, previas las anotaciones de rigor.

TERCERO: De vuélvase los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE


MARÍA JUDIT CAÑAS MESA
Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. **132** fijados hoy **11** de **diciembre de 2020** a
las 8:00 a.m.


PAULA ANDRÉA SÁNCHEZ GÓMEZ
La secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD
Medellín, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 632
RADICADO	05 001 31 10 012 2020-00125- 00
PROCESO	DIVORCIO VERBAL
REFERENCIA	TERMINA POR DESISTIMIENTO

En escrito presentado por correo electrónico del 3 de diciembre de 2020, el apoderado de la parte demandante solicita dar por terminado el presente proceso por **DESISTIMIENTO**, ya que los señores **CLAUDIA PATRICIA SOTO GONZALEZ Y CARLOS MARIO MERCHAN OSPINA**, mediante la escritura pública No. 6336 de la Notaria 18 de Medellín pusieron fin al matrimonio contraído por ellos de mutuo acuerdo, por lo que no se hace necesario continuar con las de más etapas del proceso.

CONSIDERACIONES

El artículo 314 del Código General del Proceso, señala que: “**El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso (...) El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia (...)**”.

Así las cosas, presentado el escrito de desistimiento por la parte actora y cumpliendo las exigencias establecidas en la Ley, se declara terminado el proceso, sin condena en costas ya que no se causaron.

Una vez se cumpla con lo ordenado en este proveído, remítase el expediente al archivo del Juzgado.